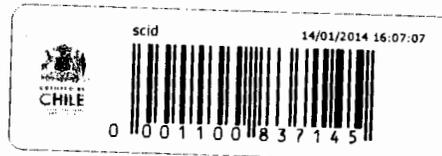


MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

CUOTAS RECURSOS DEMERSALES FUERA UNIDADES 2014



Duplicado 27.114

ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA DE RECURSOS DEMERSALES QUE INDICA FUERA DE SUS UNIDADES DE PESQUERÍA AÑO 2014.

DECRETO EXENTO-Nº **23**

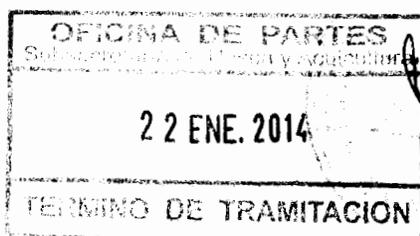
SANTIAGO, **22 ENE. 2014**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura Memoranda Técnicos (R.PESQ.) Nº 215/2013, de fecha 20 de diciembre de 2013, Nº 008/ 2014 de fecha 06 de enero de 2014 y Nº 0014/2014 de fecha 10 de enero de 2014; por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur mediante carta de fecha 15 de noviembre de 2013, C.I. SUBPESCA Nº 14.142-2013 adjuntando Acta de Reunión CCT-RDZCS Nº 01/2013; por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Sur Austral, mediante carta de fecha 20 de diciembre de 2013, C.I. SUBPESCA Nº 16.134-2013, adjuntando Acta de Reunión Nº CCT-RDZSA Nº 01/2013; lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 20.657; los D.S. 354 de 1993 y Nº 270 de 2002, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento Nº 1410 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Carta (CNP) Nº 18, de fecha 23 de diciembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Consejo Nacional de Pesca; la comunicación previa a los Comités Científico Técnico Pesqueros antes citados mediante Carta Circular (DDP) Nº 04 de fecha 13 de enero de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 1410 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se fijaron las cuotas anuales de captura para las unidades de pesquería de los recursos Merluza común (***Merluccius gayi***), en el área marítima comprendida entre la IV Región y el paralelo 41º28,6' L.S., Merluza del sur (***Merluccius australis***) en el área marítima situada al sur de paralelo 41º28,6' L.S., Congrio dorado (***Genypterus blacodes***), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41º, 28,6' L.S. y 47ºL.S. y Congrio dorado (***Genypterus blacodes***), en el área marítima comprendida entre los paralelos 47º L.S. al 57º L.S.

Que se requiere fijar cuotas anuales de captura por fuera de las unidades de pesquería antes señaladas, con la finalidad de lograr una adecuada conservación de los mencionados recursos demersales en todas sus áreas de distribución.



50 3p

SP

Que el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur y el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Sur Austral, mediante informes técnicos contenidos en Acta de Reunión CCT-RDZCS N° 01/2013 y Acta de Reunión N° CCT-RDZSA N° 01/2013, respectivamente, citados en Vistos y publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, han determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de los recursos demersales fuera sus respectivas unidades de pesquería de manera de mantener o llevarlas al rendimiento máximo sostenible.

Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado sus informes técnicos contenidos en Memoranda Técnico, citados en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por los Comités Científico Técnico Pesqueros antes individualizados.

Que respecto de la cuota anual de captura de Congrio dorado al norte del paralelo 41°28,6' L.S., se han efectuado deducciones relativas a cuota para investigación y cuota para imprevistos.

Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, el proyecto de investigación de Congrio dorado y las toneladas requeridas para su ejecución.

Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura año 2014 a los Comités Científico Técnico Pesqueros antes citados.

Que el artículo 3 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fijase para el año 2014, las siguientes cuotas anuales de captura para los recursos demersales que se indica, a ser extraídas fuera de las unidades de pesquería individualizadas en el Decreto Supremo N° 354 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y de las de las aguas interiores, según corresponda:

- a) Merluza común: 40 toneladas.
- b) Merluza del sur: 108 toneladas, distribuidas de la siguiente manera:
 - i) 87 toneladas como especie objetivo.
 - ii) 21 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a otras especies demersales, la que no podrá exceder de un 1% de la captura total de la especie objetivo medido en peso, en cada viaje de pesca.
- c) Congrio dorado: 105 toneladas, distribuidas de la siguiente manera:

CUOTA GLOBAL ANUAL	105
Cuota de Investigación	2
Cuota de Imprevistos	1
Remanente cuota	102
V REGIÓN	6
Cuota objetivo	5
Enero-junio	2,5
Julio - diciembre	2,5
Fauna acompañante	1
VI REGIÓN	6
Cuota objetivo	5
Enero-junio	2,5
Julio - diciembre	2,5
Fauna acompañante	1
VII REGIÓN	6
Cuota objetivo	5
Enero-junio	2,5
Julio - diciembre	2,5
Fauna acompañante	1
VIII REGIÓN	36
Cuota objetivo	32
Enero-junio	16
Julio - diciembre	16
Fauna acompañante	4
IX REGIÓN	6
Cuota objetivo	5
Enero-junio	2,5
Julio - diciembre	2,5
Fauna acompañante	1
XIV REGIÓN	36
Cuota objetivo	32
Enero-junio	16
Julio - diciembre	16
Fauna acompañante	4
X (AL NORTE DEL 41°28,6'S)	6
Cuota objetivo	5
Enero-junio	2,5
Julio - diciembre	2,5
Fauna acompañante	1

ARTÍCULO 2º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

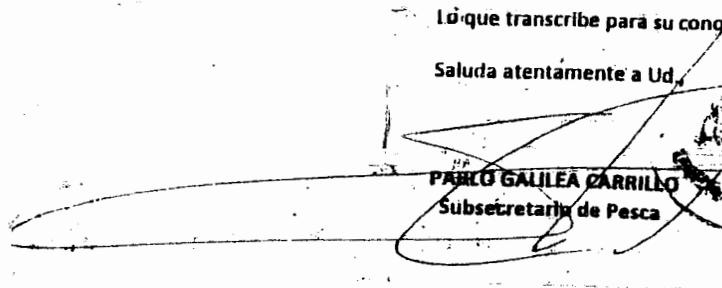
ARTÍCULO 4º.- Las capturas que se efectúen entre el 1º de enero de 2014 y la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial, se imputarán a la cuota anual de captura autorizada en el presente decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



CGS/JFA

Ló que transcribe para su conocimiento,
Saluda atentamente a Ud.

PARLO GALILEA CARRILLO
Subsecretaría de Pesca